

**XV DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. N°_286_

MAT.: Calificación de reembolso de gastos.

**Cont.: XXXXXXX, AGENCIA EN CHILE, RUT
N° yyyyyyyy**

PROVIDENCIA, 08 Octubre 2010.

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL**

**A : SR. ZZZZZZZZ
XXXXXXXXXXXXXXXXXX, AGENCIA EN CHILE**

En atención a su consulta de la referencia, relativa a la calificación de reembolso de gastos de las remesas realizadas al exterior por parte de una agencia a su casa matriz, cumpla con informar a usted lo siguiente:

1. Indica en su presentación que la empresa inglesa "XXXXXXXXXXXX" constituyó en Chile una agencia, del mismo nombre, la que tiene por objetivo la promoción y difusión en Chile de los libros de enseñanza del idioma inglés que edita la casa matriz en el extranjero. Para lo anterior, la agencia arrendó una oficina y contrató a cuatro personas que visitan las diferentes instituciones de educación, entrevistándose con los académicos para mostrar el material con el objeto que los alumnos los puedan adquirir posteriormente en el mercado.

Todos los libros son importados directamente por un distribuidor en Chile que los vende a las diferentes librerías, dicho distribuidor no tiene relación o dependencia con la agencia en Chile.

Señala que la agencia en Chile no realiza actos de comercio ni genera ingresos de ninguna naturaleza en Chile.

La agencia en Chile se financia con los dineros que mes a mes recibe de su casa matriz, según la rendición de gastos mensual que se envía desde el país- Dichos gastos corresponden principalmente a remuneraciones, honorarios, arriendo de oficina, servicios básicos, gastos comunes, etc.

Agrega que, la empresa retiene y paga mensualmente los impuestos de segunda categoría correspondientes a remuneraciones y honorarios pagados.

En virtud de lo anterior, solicita confirmar lo siguiente:

a) Los dineros recibidos de la casa matriz tienen la calidad de reembolso de gastos no sujetos a facturación por tratarse de gastos reembolsables y no de una venta o servicio afecto a IVA.

b) Dichos fondos no tendrían la calidad de ingresos tributables afectos al impuesto a renta de primera categoría, ya que no provienen de operaciones comerciales, no produciendo utilidad ni pérdida en Chile, sino que constituyen reembolsos de gastos.

2. Sobre el particular, de conformidad con el criterio reiteradamente sustentado por este Servicio, y contenido por ejemplo en el Oficio N° 1646 de 2009, para que se configure un reembolso de gastos es menester que se cumplan ciertas condiciones en forma copulativa:

- Que exista un mandato por parte del que encarga el servicio, para los efectos de proceder a la contratación de terceros por cuenta propia.

- Que las remuneraciones que se paguen no correspondan al personal dependiente del mandatario.

- Que las sumas pagadas a terceros, por cuenta de quien encarga el servicio, se registren en cuentas especiales dentro de la contabilidad que se lleva, indicando el nombre del beneficiario, con la intención de que las cuentas que representen estos gastos reembolsables no muestren pérdidas ni ganancias.

- Que el gasto se individualice y compruebe con documentación fidedigna, no aceptándose anotaciones globales o estimativas.
- Que en las facturas que emita el prestador del servicio se deje constancia clara y precisa de las diferentes partidas de gastos reembolsables.

De este modo, para estar en presencia de un reembolso de gastos es necesario que exista un contrato de mandato, de manera que las sumas entregadas por el mandante a su mandatario se encuentren destinadas a rembolsar los gastos netos y el IVA incurridos, cuando no se haya otorgado previamente provisión de fondos para cumplir con su encargo, o bien, cuando ésta haya sido insuficiente.

Dando cumplimiento a todos los requisitos señalados en forma copulativa, las sumas reembolsadas no se encontrarán afectas a ningún impuesto, y no se deberán facturar, puesto que las sumas que se entregan en razón de la obligación de reembolso que emana del contrato de mandato no constituyen el pago de un servicio prestado.

Cabe recordar que el contrato de mandato, tanto civil como mercantil, es de carácter normalmente consensual, de manera que, en términos generales, se perfecciona por el sólo consentimiento de las partes, de modo que a su respecto no es necesario el cumplimiento de ninguna formalidad.

Sin embargo, el contribuyente deberá acreditar fehacientemente y por los medios de prueba que arbitra la ley, la existencia de dicho acto jurídico, a fin de acogerse al tratamiento tributario otorgado al reembolso de gastos en los términos señalados precedentemente (Oficio N° 1646 de 08.05.2009).

Finalmente, y sin perjuicio de lo señalado, se informa que las interpretaciones tributarias emanadas del Director Nacional de este Servicio, se encuentran a su disposición en la página web www.sii.cl.

Saluda atentamente a usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
Director Regional